

hacer ingresar un adulto directamente a su dormitorio en altas horas de la madrugada (alrededor de las 2 hs.) a menores de edad que conoce en virtud de ser éstos clientes de un ciber de su propiedad para mirar películas de "destape, tipo nudista" (sic declaración de M., fs. 46 vto.). En todo caso, la conducta de M. analizada activa la operatividad del art. 1111 c.c que contempla la propia torpeza de quien alega haber sufrido daños para eximir de responsabilidad civil, principio contenido en la máxima jurídica ya en texto de Pomponio "quod quis ex culpa suadammunnsentit non intelligitur damnunnsentire", "el que por su culpa sufre un daño, se entiende que no sufre daño alguno?". Cuando las acciones privadas de los adultos involucran a menores en actividades al menos ilícitas -toda vez que según lo relatado por M. miraron películas prohibidas para adolescentes de 14 años- dicho margen de autonomía se encuentra sensiblemente reducido, quedando por lo tanto dichas acciones exceptuadas del principio de reserva o no interferencia estatal que las exime de la autoridad de los magistrados. Por las razones expuestas, propongo al Acuerdo que se rechace el Recurso de Apelación interpuesto, se confirme el decisorio aquo y se impongan las costas de esta instancia a la parte actora vencida (art. 251 C.P.C.C.). A la misma cuestión, el Dr. Dalla Fontana vota en igual sentido y el Dr. Casella luego de analizar la cuestión se abstiene de emitir opinión conforme lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 10.160. A la tercera cuestión, la Dra. Chaperó dijo: Que atento al resultado precedente, corresponde adoptar la siguiente resolución: 1) Desestimar el recurso de nulidad interpuesto. 2) Rechazar el recurso de apelación interpuesto. 3) Imponer las costas de la segunda instancia a la actora vencida. 4) Regular los honorarios profesionales de segunda instancia de los letrados actuantes en el ...% de la regulación firme de primera instancia. A la misma cuestión, el Dr. Dalla Fontana vota en igual sentido y el Dr. Casella luego de analizar la cuestión se abstiene de emitir opinión conforme lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 10.160. Por ello, la CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de nulidad interpuesto. 2) Rechazar el recurso de apelación interpuesto. 3) Imponer las costas de la segunda instancia a la actora vencida. 4) Regular los honorarios profesionales de segunda instancia de los letrados actuantes en el ...% de la regulación firme de primera instancia. Regístrese, notifíquese y bajen. CHAPERÓ DALLA FONTANA CASELLA Abstención
Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online 008010E